

para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecien-
tes a ambas Merz. de curaron lo siguiente
Decretaron sus Merz. q. quanto en esta Villa, y los lugares
destos reinos, vale el trigo en su comun y uso a ven-
te y ocho d. Cada fanega que en esta Villa con el mondo
de no ser de cosecha, y mantenerse al trigo q. setae de
fusa, y que no teniendo alguna utilidad no aya que
lo traiga y se experimentara falta como subre dió
a ser que no se alze el trigo ni pan q. lo que asido p. ven-
so a ser en embargo del porito y procurando sus Merz.
el que no falte este a basto y a un tiempo mirar por
el comun y porito, mandaron seaga ensaio y se lle-
a cada Cantado doz libras y quatro onzas en masa que
se bendan doz libras de pan cozido Justo a cinco quan-
to Cada No. y la d. Justa. zete yuntas panaderas de
el pan Justo denunciandole en caso de faltante y
a lo que resulte del dho ensaio se liquide para el
precio a quise de Cobrar de dho panaderas

di. Sepan todos
que en el año
de 1737
fue

Elizose notoria en este Ayuntamiento Interimonia que
Inclue una sentencia pronunciada en la causa
y pesquisa en que entendido el Sr. D. Thomas Ba-
cas Molero Alcalde mayor destepartido sobre la
muerte q. se dio a Juan Caparro Viz. que fue desta
Villa que esta signada y firmada de Juan quitez o
choa, C. S. de dho pesquisa en diez y nueve de fe-
brero pasado deste año y por sus Merz. Jura de seron
se ponga en este libro Capitulat para que Causelo
y se lo de a Valuzar

Decretaron sus Merz. que por pedim. presentado q. Simon
Casales ofinal Contrador de la Camara de esta
Villa se despide de ser tal Contrador solo con el mondo
dono darle renta ni utilidad alguna siendo previo para
su ofizio tener ofinales y causalgadura y a bua
que dentro de ocho dias se bua que ofinal y contem-
plando sus Merz. que sea echo diligencia de o tr

